



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELF.: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe Email: munilambayeque@yahoo.es



ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2008-MPL.

Lambayeque, 20 de Agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El informe Legal N° 0540/2008-MPL-A del 26 de Junio del año 2008; conforme la adecuación de la Ley N° 28681, que rige la comercialización de bebidas alcohólicas, aprueba la procedencia de la presente norma Municipal que regula la Venta y Consumo de bebidas alcohólicas en la Ciudad de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que con el Informe N° 0055 /2008-GEDESO-MPL, El gerente de Servicios y Desarrollo Social, da a conocer la necesidad de contar con la herramienta administrativa para regular y controlar el consumo de las bebidas alcohólicas que se viene observando permanentemente en la vía pública, y que se requiere contar con la Ordenanza Municipal correspondiente, que establezca y norme las condiciones del desarrollo de esa actividad comercial;

Que, es atribución del Concejo Municipal velar por el bienestar de sus habitantes dentro de su respectiva circunscripción territorial, siendo función de los Municipios establecer programas de prevención y profilaxis local dirigidos a preservar la salud, la moral y las buenas costumbres de la niñez y la juventud con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y la drogadicción, así como promover a través de Normas Municipales la Seguridad y Tranquilidad de los vecinos;

Que, dada la proliferación de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la Municipalidad ha creído necesaria la Implementación de una Normatividad que regule el Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de Lambayeque, así como adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;

La presente Ordenanza busca CONTROLAR el expendio de bebidas alcohólicas de manera ilegal en la jurisdicción del distrito de Lambayeque y su respectivo consumo en la vía pública y centro histórico, lo que hace necesario vigilar y promover una cultura de respeto a las normas vigentes, para prevención de hechos y actos delictivos, fomentar la moral y las buenas costumbres, para la tranquilidad ciudadana;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL

Luis Saavedra Llampo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELF.: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe Email: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 002

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2008-MPL.

POR CUANTO:

Estando al Informe Legal M° 0540/2008-MPL-AL del 26 de Junio de 2008 y a lo dispuesto en el Art. I, II, del Título Preliminar 9°, numeral 8, 11°, 17°, 39°, 40° y 41° conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal de Lambayeque, en **DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA del 19 de Agosto del año 2008**, cuya Acta es copia fiel de lo tratado, conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores Regidores: Anteparra Paredes Gustavo Enrique, Lucio Aquino Zeña, Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, Odila Elizabeth Delgado Flores, Walter Herminio Fuentes Arana, María del Carmen Saldaña Herrera, José Jaime Urbina Urbina, José Antonio Eneque Soralez, Víctor Rafael Paiva Llenque, Antonio Miguel Riojas Ortega y José Ricardo Yesquén Eneque; con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR las **NORMAS QUE REGULAN LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE** que constan de ocho (08) títulos, diecinueve (19) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias y finales, las mismas que forman parte sustancial de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios y Desarrollo Social el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de las fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que Gerencia Municipal adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

POR TANTO:

MANDO PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución:

Alcaldía (02)
Sala de Regidores
Com. Salud y Saneam. Amb.
Gerencia Municipal
OCI.
Ger. de Adm y Fnzas.
Ger. de Adm. Trib.
Oficina de Planeam. Y Ppto.
Ger. Desarrollo Social
Seguridad Ciudadana
Oficina Asesoría Legal
Div. Fiscalización
Div. Tributación
Gobernación Política Lambayeque
Comisaría de Lambayeque
Portal de Transparencia
Interesados.
PARP/JLSLL/gchb.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL

Jorge Luis Saavedra Llampon



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELF.: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe Email: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 003

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2008-MPL

ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE

TITULO I

DEL OBJETIVO CAPITULO UNICO

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar en la jurisdicción del distrito de Lambayeque, el expendio, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres del distrito.

TITULO II

BASE LEGAL CAPITULO UNICO

Artículo 2°.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- A) Constitución Política del Perú.
- B) Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.
- C) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
- D) Ley 28681, Ley que Regula la Comercialización, consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- E) Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

TITULO III

DEL CONTENIDO Y ALCANCE CAPITULO UNICO

Artículo 3°.- La presente ordenanza norma las actividades relacionadas con el público y privado, el expendio, la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en la vía pública de la jurisdicción del distrito de Lambayeque.

Artículo 4°.- Los establecimientos comerciales, cualquiera sea su naturaleza, que expendan bebidas alcohólicas se rigen por lo dispuesto en la presente ordenanza.

TITULO IV

DE LAS DEFINICIONES CAPITULO UNICO

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento se considera:

- A) **Bebidas alcohólicas.-** Es toda bebida cuya composición o elaboración contenga ALCOHOL (cerveza, vino, pisco, ron, chicha de jora, tragos preparados, etc).
- B) **Establecimientos comerciales.-** todo tipo de restaurantes, bares, cantinas, tiendas de abarrotes, bodegas, cafeterías, fuente de soda, heladerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, salones de baile, peñas, recreos, centros nocturnos, discotecas, casinos, y demás de naturaleza similar y en general cualquier negocio donde se expendan bebidas alcohólicas y que cuenten con autorización municipal de funcionamiento.

Lambayeque, Distrito de Lambayeque, 10 de Agosto del 2008



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELF.: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe Email: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 004

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2008-MPL.

- C) **Establecimientos no comerciales.**- Centros particulares, comunales, vecinales, así como centros culturales, deportivos y sociales, debiendo contar con autorización municipal para la realización de eventos temporales.
- D) **De recintos públicos.**- Auditorios, centros deportivos, y en general todo local que reúna público concurrente en dichos escenarios.
- E) **Vía pública.**- Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, calles y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.
- F) **Infraestructores.**- Todos los propietarios y/o conductores de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores en violación a las prohibiciones referidas en la presente ordenanza.

TITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y OBLIGACIONES CAPITULO UNICO

Artículo 6°.- Todos los establecimientos para poder ejercer el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas deberá contar con el certificado de funcionamiento municipal, su carencia conllevará a la aplicación de las sanciones respectivas contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Artículo 7°.- La venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o botella cerrada, para llevar, solo se podrá efectuar hasta las 22.00 horas en establecimientos tales como:

- a) **Abarrotes con venta de cerveza:** Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad principal es la venta de artículos comestibles de primera necesidad y que además vendan cerveza en botella cerrada para llevar.
- b) **Agencias:** Establecimientos que expendan cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar o mediante el sistema de reparto y/o distribución.
- c) **Deposito con venta de cerveza:** Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad principal es la venta de cerveza y adicionalmente artículos comestibles.
- d) **Deposito con venta de cerveza, vinos y licores:** Se consideran como tales aquellos establecimientos cuya actividad principal es la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar y adicionalmente artículos comestibles.
- e) **Mini Market:** Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad principal es artículos comestibles de primera necesidad, latería, carnes frías, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.
- f) **Servi car:** se considera al establecimiento cuya venta la realiza en envases originales y directamente a sus clientes en los vehículos de estos.
- g) **Tiendas de autoservicio y supermercados:** Se consideran como tales los establecimientos cuya actividad principal es ofrecer al público, mediante el sistema de autoservicio, bienes de consumo de primera necesidad, mercaderías generales y además cerveza, vino y licores en botella cerrada para llevar.

Artículo 8°.- La venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase o botella abierta, sólo se podrá efectuar en establecimientos tales como:

- a) **Restaurantes:** Se considera como tales los establecimientos cuya actividad principal es la elaboración y venta de alimentos para el consumo dentro de sus instalaciones.
- b) **Restaurantes – Bares:** Son los establecimientos que cuentan con servicios de restaurantes en forma predominante y dentro de sus instalaciones expenden todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cerveza, acompañada de alimentos, debiendo contar con las instalaciones necesarias de cocina, mobiliario y utensilios adecuados para el servicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELF.: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe Email: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 005

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2008-MPL.

- c) **Bares o cantinas:** Se consideran como tales los establecimientos que venden preferentemente bebidas alcohólicas y/o cerveza sin alimentos. Pudiendo ofrecer música en vivo o video grabada.
- d) **Centros Sociales:** se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista para bailar e instalaciones para orquesta. Conjunto musical o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos.
- e) **Clubes Sociales:** Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones propias para realizar eventos sociales, culturales o recreativos a los que solamente tienen acceso sus socios e invitados.
- f) **Centros Deportivos:** Se consideran como tales los establecimientos con instalaciones necesarias para la práctica de deportes y que cuenten con anexos para ese fin.
- g) **Discotecas:** Se consideran como tales los establecimientos que cuentan con pista para baile, ofrecen música en vivo o grabada, video grabaciones y que adicionalmente podrán contar con servicio de alimentos.
- h) **Centros Nocturnos:** Se consideran como tales los establecimientos en donde se presentan espectáculos o variedades que se amenizan mediante orquestas o conjuntos musicales, cuentan con pista de baile y servicios de restaurante.
- i) **Hoteles y Moteles:** Se consideran como tales los establecimientos que ofrecen hospedaje al público, mediante el pago de un precio determinado.
- j) **Cervecerías:** Se consideran como tales los establecimientos en los que se expende únicamente cerveza.

En todos los establecimientos señalados en este artículo, la elaboración, preparación, venta y el consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza deberá hacerse dentro de las instalaciones destinadas a este efecto, quedando prohibido sacarlas del establecimiento.

TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES CAPITULO UNICO

Artículo 9°.- No se permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cuenten con la Licencia de funcionamiento, así como el consumo en la vía pública de la ciudad de Lambayeque.

Artículo 10°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido en el distrito de Lambayeque, siendo pasible de sanción conforme a los procedimientos establecidos por la misma y demás Normas Municipales, lo siguiente:

- a) La comercialización de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o preparación, en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.
- b) La comercialización, cualquiera que sea su modalidad, y el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas y vías públicas de la ciudad, y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública. Esta Prohibición rige las 24 horas del día incluyendo los días domingo y feriados.
- c) La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, sin importar el contenido alcohólico de las bebidas.
- d) Infringir las normas reglamentarias o de seguridad de Defensa Civil, que constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada y la seguridad pública.
- e) Producir olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Lambayeque, Perú, el 14 de Noviembre del 2008. Por el Sr. Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELF.: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe Email: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 006

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2008-MPL.

- f) Facilitar el trabajo a menores de edad.
- g) Permitir la comercialización y el consumo de drogas dentro de sus instalaciones, así como la práctica de la prostitución.
- h) El comercio de bebidas alcohólicas a partir de las 2:00 a.m. Hasta las 11:00 a.m. en el caso de establecimientos comerciales acondicionados para su consumo dentro del local.
- i) El suministro gratuito, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.
- j) Comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud.

Artículo 11°.- Todos los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, en cualquiera de sus giros y modalidades, además de las obligaciones señaladas en las normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y tranquilidad de sus clientes, vecinos y peatones que eventualmente transiten por su local; así mismo, están obligados a evitar que originen molestias o desordenes en la vía pública (a 100 metros del local como mínimo) tales como: peleas, daños a las personas y propiedad privada, micciones en la vía pública, etc.
- b) Contar con una estructura amplia y ventilada, con área no menor de 50 m² dedicados al uso de la actividad.
- c) Contar con las instalaciones adecuadas para servicios higiénicos, individualizados tanto para damas como para caballeros.
- d) Ubicarse a una distancia no menor de 300 m. de centros educativos, iglesias, hospitales, mercado de abastos, grifos, centros de reposo, sociales, culturales y entidades públicas.
- e) Implementar servicio de vigilancia interna y externa al establecimiento.
- f) Fijar en lugar visible la licencia de apertura de funcionamiento.
- g) Mantener identificado a todo personal que trabaja en el establecimiento, los mismos que deberán contar con carné sanitario vigente.
- h) Presentar el auto valúo anual del predio.
- i) A fijar en un lugar prominente y visible un aviso que diga: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS" y "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- j) Negar el ingreso a menores de edad.
- k) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud.
- l) Cumplir con el horario establecido en la presente Ordenanza.
- m) Tomar las precauciones necesarias para que el consumo sólo se realice en el interior del establecimiento, bajo responsabilidad del conductor.

Artículo 12°.- Todo establecimiento comercial que expendia bebidas alcohólicas, tiene la obligación de exhibir en lugar visible la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Los conductores de bares, restaurantes, pollerías y similares sólo podrán comercializar bebidas alcohólicas a partir de las 11:00 a.m. Hasta las 11:00 p.m. Bajo responsabilidad del conductor o propietario del local.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO UNICO

Artículo 14°.- Ningún establecimiento señalado en la presente Ordenanza podrá funcionar después del horario establecido, debiendo cesar todo tipo de actividad comercial en su interior y/o atención al público. A los infractores de lo dispuesto en la presente Ordenanza se les aplicara las sanciones establecidas, que incluye el cierre temporal y definitivo de sus establecimientos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELF.: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe Email: municipalambayeque@yahoo.es



PAG. N° 007

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2008-MPL.

Todo incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, constituye infracción sancionable por la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran existir.

Artículo 15°.- A los infractores de las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, se les aplicará consecutivamente, según corresponda:

1. Multa y decomiso de bebidas alcohólicas.
2. Multa y clausura temporal por 15 días.
3. Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la licencia municipal de funcionamiento.

Sin perjuicio de la multa, la Municipalidad denunciará al infractor ante la Delegación Policial del sector y/o Fiscalía Penal de Turno, conforme corresponda, por la comisión de falta contra las buenas costumbres y contra la salud pública, previstos en el Código Penal y el Código del Niño y del Adolescente, o denunciará por el Delito de resistencia a la Autoridad, de ser el caso.

En el caso de las Instituciones Educativas, se pondrá en conocimiento de la UGEL, con copia al secretario General del Ministerio de Educación, para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 16°.- Inclúyase la siguiente tabla de infracciones y sanciones:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	IMPOSICIÓN DE UIT	MEDIDA CORRECTIVA
La comercialización de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.	15%	Clausura temporal de 5 días
Propietarios y/o conductores de establecimientos que promuevan el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	20%	Clausura temporal de 5 días
Propietarios y/o conductores de establecimientos que reincidan con su falta.	30%	clausura temporal por 30 días
En caso que el infractor no respete el plazo de la clausura y reabra el establecimiento	No procede	Clausura definitiva y Cancelación de la licencia de funcionamiento.
Propietarios y/o conductores de establecimientos que no cumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 11° de la presente Ordenanza.	30%	
El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las áreas públicas del distrito de Lambayeque, con o sin el uso de unidades vehiculares estacionadas en la vía pública.	10%	Decomiso de las bebidas alcohólicas e internamiento de la unidad vehicular según corresponda
Propietarios y/o conductores de Vehículos - moto taxis que consuman bebidas alcohólicas en la vía pública. REINCIDENTE.	20%	Internamiento en el depósito oficial de vehículos.

Lambayeque, Distrito Capital de Lambayeque, 10 de Agosto del 2008



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELF.: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe Email: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2008-MPL.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	IMPOSICIÓN	
	DE UIT	MEDIDA CORRECTIVA
Las degustaciones en la vía pública, cualquiera sea su modalidad.	15%	Decomiso de bebidas alcohólicas
Comercialización de bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud	20%	Clausura definitiva y decomiso de bebidas alcohólica, sin perjuicio de la denuncia penal.
El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.	30%	clausura definitiva y decomiso de bebidas alcohólicas
Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 13 de la presente Ordenanza	30%	Clausura temporal por 30 días.

La comercialización de bebidas alcohólicas a partir de las 2.00 a.m. hasta las 11.00 a.m., en el caso de establecimientos comerciales acondicionados para su consumo dentro del local, conforme a lo establecido en el Art. 10° inciso h) de la presente Ordenanza	30%	Clausura temporal por 30 días.
--	-----	--------------------------------

Artículo 17°.- Las bebidas alcohólicas objeto de comercialización y/o consumo, tanto en la vía pública como en establecimientos no autorizados o fuera de horario permitido, serán inmediatamente decomisadas por la Autoridad Municipal (policía municipal o sereno), pudiendo solicitar la Municipalidad el apoyo de la fuerza pública para los presentes efectos.

Artículo 18°.- El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar a la denuncia por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo 19°.- Cuando la infracción a lo establecido a la presente Ordenanza se realice en la vía pública y/o valiéndose de un vehículo estacionado en la vía pública se procederá al decomiso de las bebidas alcohólicas y al internamiento de la unidad vehicular en el depósito municipal, pudiendo ser retirado solamente por su propietario, previo pago de un monto equivalente a la infracción correspondiente.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES CAPITULO UNICO

Primera.- Encárguese a la Unidad de Fiscalización y Control, Oficina de Ejecutoría Coactiva, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Procuraduría Pública Municipal velar por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Lambayeque, Veintiuno de Agosto del 2008



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 - TELF.: 074-282092 - TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@municipalambayeque.gob.pe Email: munilambayeque@yahoo.es



PAG. N° 009

ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/2008-MPL

Segunda.- La Municipalidad podrá auxiliarse de la Policía Nacional y de los comités de Seguridad Ciudadana para que presten el apoyo que requiera el cuerpo de la Policía Municipal, para que se realicen los operativos que correspondan a fin de evitar que se infrinja la presente ORDENANZA.

Tercera.- Inclúyase y/o modifíquese las sanciones administrativas contenidas en la presente ordenanza, en el reglamento de multas y sanciones administrativas y del procedimiento contenido correspondiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Cuarta.- Coordinar con la Policía Nacional del Perú y con la Fiscalía de Turno correspondiente para que presten el apoyo que requiera la Municipalidad de Lambayeque en los operativos que realicen a fin de dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en resguardo de la seguridad, tranquilidad y salud pública.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, y deróguese toda norma que se oponga a la presente.



PERCY ALBERTO RAMOS PUELLES
Alcalde